

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096**

Fecha: 20/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00174	Ordinario	GERARDO EFRAIN - MEJIA REALES	OTROS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el Despacho resuelve admitir la contestación de la demanda y fija el día 10 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana para llevar acabo audiencia de conciliación	19/10/2023	
20001 31 05 003 2022 00177	Ordinario	OSCAR-DAZA AMAYA	PORVENIR S.A. Y OTROS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el Despacho resuelve admitir la contestación de la demanda y fija el día 14 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana para llevar acabo audiencia de conciliación	19/10/2023	
20001 31 05 003 2022 00186	Ordinario	NIDIA ESTHER IBARRA SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el Despacho resuelve admitir la contestación de la demanda y fija el día 16 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana para llevar acabo audiencia de conciliación	19/10/2023	
20001 31 05 003 2022 00221	Ordinario	ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el Despacho resuelve admitir la contestación de la demanda y fija el día 17 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana para llevar acabo audiencia de conciliación	19/10/2023	
20001 31 05 003 2022 00338	Ordinario	JOHNNY CONCEPCIÓN - PÉREZ OÑATE	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el Despacho resuelve admitir la contestación de la demanda y fija el día 08 de noviembre de 2023 a las 02:00 de la tarde para llevar acabo audiencia de conciliación	19/10/2023	
20001 31 05 003 2023 00240	Ordinario	DAGOBERTO ACOSTA MEDINA	EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ	Auto admite demanda Despacho admite demanda	19/10/2023	
20001 31 05 003 2023 00242	Ordinario	BRAYAN FERNANDEZ MARTINEZ	EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ	Auto admite demanda Despacho admite demanda	19/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de octubre de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Gerardo Efraín Mejía Reales

Demandado: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00174

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

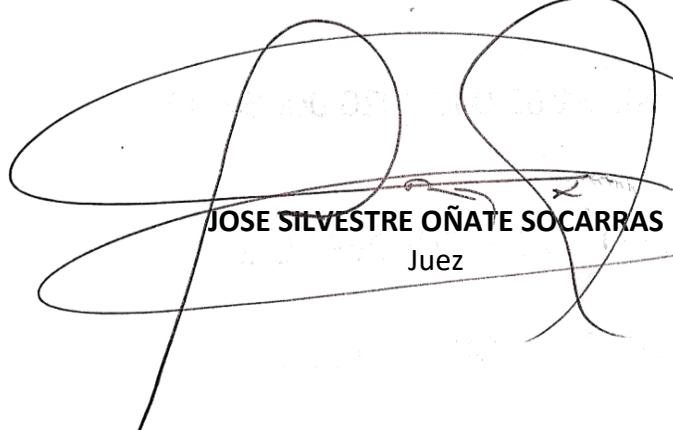
SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

CUARTO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 096 el día 20/10/2023
VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario



Valledupar, 19 de octubre de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Oscar Daza Amaya

Demandado: PORVENIR S.A. COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00177

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

CUARTO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 096 el día 20/10/2023

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de octubre de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Nidia Esther Ibarra Sánchez

Demandado: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00186

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

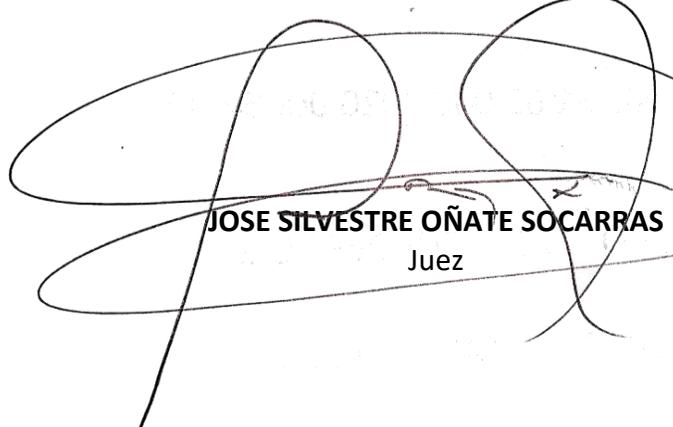
SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

CUARTO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 096 el día 20/10/2023
VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de octubre de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Gustavo Enrique López Álvarez

Demandado: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00221

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

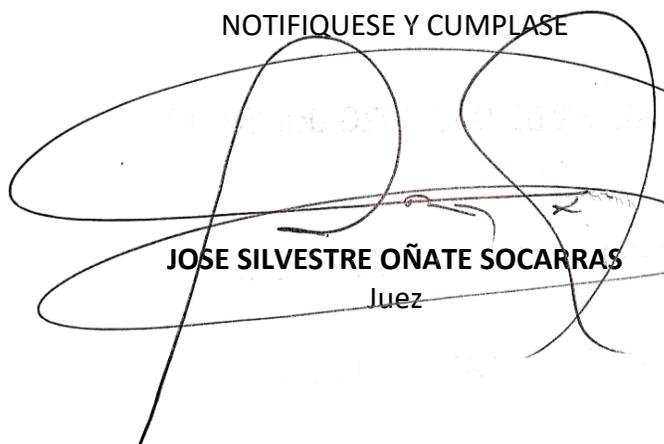
SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 096 el día 20/10/2023
VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de octubre de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Johnny Concepción Pérez Oñate

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00338

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 02:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, como abogada sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 096 el día 20/10/2023

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de octubre de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: DAGOBERTO ACOSTA MEDINA

Demandado: EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ - OTROS

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00240-00

Previa revisión al escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a los siguientes demandados:

EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, correo electrónico exequielar@gmail.com;

Empresa ECONCIVIL PSD S.A.S.; representada legalmente por JADER ELIECER SIMANCA LOZANO o quien haga sus veces; correo electrónico econcivil@gmail.com;

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA – ASOMUCOSTA, representada legalmente por RAFAEL GUILLERMO MADERA GRACIA o quien haga sus veces; correo electrónico asomucosta2016@hotmail.com;

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, representado legalmente por el alcalde de la ciudad señor MELLO CASTRO o quien haga sus veces.

Adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 096 el día 20/10/2023

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de octubre de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: BRAYAN FERNANDEZ MARTINEZ

Demandado: EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ - OTROS

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00242-00

Previa revisión al escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a los siguientes demandados:

EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, correo electrónico exequielar@gmail.com;

Empresa ECONCIVIL PSD S.A.S.; representada legalmente por JADER ELIECER SIMANCA LOZANO o quien haga sus veces; correo electrónico econcivil@gmail.com;

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA – ASOMUCOSTA, representada legalmente por RAFAEL GUILLERMO MADERA GRACIA o quien haga sus veces; correo electrónico asomucosta2016@hotmail.com;

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, representado legalmente por el alcalde de la ciudad señor MELLO CASTRO o quien haga sus veces.

Adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 096 el día 20/10/2023

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario